

1.2.4 Premio a las cuatro últimas cifras: trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.5 Premio a las tres últimas cifras: cincuenta euros (50 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.6 Premio a las dos últimas cifras: diez euros (10 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.7 Premio a la última cifra (reintegro): tres euros (3 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

1.3 Ninguno de los premios enunciados en el párrafo anterior son acumulables.

1.4 La proporción global destinada a premios es del 44,93 por 100.

1.5 El número de series a emitir es de 200 series, constanding cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

2. Este sorteo comenzará a comercializarse a partir del día 23 de marzo de 2002 y se regulará por el «Reglamento del Sorteo del Cupón de la ONCE, a partir del 1 de enero de 2002», aprobado por su Consejo General el día 19 de julio del 2001 y el anexo I del referido Reglamento, aprobado por el Consejo General de la ONCE el 11 de diciembre de 2001.

Madrid, 30 de enero de 2002.—La Secretaria general, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4313 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Cartagena, el 24 de mayo de 2001, por la mercantil «Cokotua, Sociedad Limitada», representada por don Walter Franciscus Margaretha Van Kruijssen, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Carlos Fernández de Simón Bermejo y subsanada el 2 de noviembre de 2001 mediante diligencia extendida por el Notario de ese mismo Colegio don Francisco Javier Huertas Martínez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Cartagena, carretera nacional 301, kilómetro 430, Santa Ana; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 5 de sus Estatutos, dar protección y amparo al loro mediante la creación de un centro de acogida gratuito para loros, donde hacerse cargo de forma responsable de su supervivencia con la ayuda de programas encaminados a la educación medioambiental como herramienta fundamental; promocionar el estándar de calidad y responsabilidad necesarios en la tenencia de los loros como animales de compañía, mediante campañas informativas; apoyar a cualquier organización que tenga como objetivo la preservación de animales exóticos y defensa de su hábitat.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de 12.020,24 euros, cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Walter Franciscus Margaretha Van Kruijssen, Presidente, don Fernando Sánchez Godínez, Vicepresidente, y doña María del Pilar Bultó López, Secretaria-Administradora.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Cokotua-La Casa de Coko», de ámbito estatal, con domicilio en Cartagena, carretera nacional 301, kilómetro 430, Santa Ana, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

4314 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Cambio de enlaces en el proyecto de trazado de circunvalación de Vigo. Tramo: Conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental y las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986 de competencia estatal.

El proyecto «Cambio de enlaces en el proyecto de trazado de circunvalación de Vigo. Tramo: conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor» es una modificación relativa al proyecto de trazado de: circunvalación de Vigo. Tramo: conexión Castrelo-Bouzas con autopista Puxeiros-Val Miñor, para el que, de acuerdo con el procedimiento de impacto ambiental, se publicó la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 7 de noviembre de 1994 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de enero de 1995.

Este proyecto de cambio de enlaces modificando el primitivo, pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Dirección General de Carreteras remitió con fecha 24 de mayo de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la docu-

mentación correspondiente con las características más significativas del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y síntesis descriptiva del proyecto figuran en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

Para la ejecución de estas actuaciones, la Dirección General de Carreteras tendrá en cuenta el condicionado general de la Declaración de Impacto Ambiental más arriba citada, que debe hacerse extensivo a este proyecto. A ello hay que añadir el especial cuidado que se deberá observar en la ubicación del enlace con la carretera de la Universidad y el cruce con el río Barxa, de manera que en ningún caso se produzca afección sobre el mismo, extremando en particular el control de la obra para evitar vertidos y depósitos sobre el curso hídrico.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Cambio de enlaces en el proyecto de trazado de: Circunvalación de Vigo. Tramo: Conexión Castrelo-Bouzás con autopista Puxeiros-Val Miñor».

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

La Dirección General de Carreteras señala que las pequeñas variaciones en el trazado del proyecto y la aparición de nuevas infraestructuras y polígonos residenciales e industriales ha hecho necesario el cambio de ubicación prevista para los enlaces.

Los enlaces a que se refiere el proyecto son:

1. Enlace de Navia, situado en el punto kilométrico 100,800. Permite el acceso al polígono residencial de Navia y a la parroquia del mismo nombre.

2. Enlace de Ricardo Mella en el punto kilométrico 101,600. No sufre modificación respecto al diseño primitivo, pero cambia su funcionalidad.

3. Enlace de Balsa en el punto kilométrico 103,460. Comunica la carretera local de Casas de Sanín y prevé la futura variante de la carretera de Balsa.

4. Enlace de Venda Brava punto kilométrico 106,680 (carretera de la Universidad). Comunica, a través de la carretera de Venda la parroquia de Evade con el segundo cinturón.

Expediente de información pública:

La Dirección General de Carreteras inició el expediente de información pública de las variaciones de este proyecto habiéndose recibido las alegaciones de:

Ayuntamiento de Vigo, que presenta informe del Patrimonio Histórico y otro de los servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Vigo.

Consorcio Zona Franca de Vigo.

Xestur Pontevedra.

Contenido de las alegaciones del Patrimonio Histórico:

Manifiesta la posible afección respecto al área de protección integral de yacimientos arqueológicos y recuerda la obligatoriedad de emitir informe previo a la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia en las obras que afecten a dichos elementos arqueológicos.

Contenido de las alegaciones de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Vigo:

Manifiesta discrepancias con algunas partes de las modificaciones propuestas en cuanto a funcionalidad (Enlace de Navia), diseño incompleto (Enlace de Ricardo de Mella). Estima que el enlace de Navia pierde funcionalidad.

Contenido de las alegaciones del Consorcio Zona Franca de Vigo:

Remite a la Modificación Puntual del Plan de Ordenación Urbana, y solicita el acceso directo al Parque Tecnológico y Logístico y la supresión

del nuevo vial que enlaza la carretera de Venda con la glorieta del vial a la Universidad.

Contenido de las alegaciones de Xestur Pontevedra:

Manifiesta que las modificaciones propuestas deberán ajustarse lo más posible al contenido del Plan Parcial.

4315 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora y modernización de regadíos en zona La Mota de El Salobral, Albacete, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal y resolución sobre los proyectos del anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 26 de diciembre de 2001, documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto «mejora y modernización de regadíos en zona La Mota de El Salobral», al objeto de determinar su sometimiento al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 1, letra c), proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.

El proyecto consiste en la construcción de la infraestructura para la sustitución del actual sistema de riego basado en una red de acequias, por un sistema en presión de riego localizado, consiguiendo ahorros en el consumo de agua, disminución de las tasas de utilización de abonos y fertilizantes y mayor eficiencia en la producción. El terreno objeto del proyecto, actualmente en riego, tiene una superficie de 322,8 ha.

Las obras a realizar son la excavación de zanjas para albergar las tuberías de la red de riego con una longitud total de 8.484 m, y la excavación del vaso de un embalse de 150.000 m³ de capacidad, localizado próximo a la carretera C-3211, junto al embalse actual. El embalse se construye semiexcavado compensando el volumen de tierra extraído del vaso con los taludes de sus bordes.

El consumo actual de agua de la zona La Mota, que se abastece de la extracción de agua subterránea de tres sondeos y de la aportación de la compensación del trasvase Tajo-Segura, incluyendo las pérdidas, se estima en 9.000-10.000 m³/ha, previéndose, tras la modernización de la infraestructura, un consumo de 6.000 m³/ha.

Las captaciones subterráneas y la aportación del trasvase serán almacenadas en el embalse al que llegarán dos entradas de 300 mm de diámetro, que recogerán las captaciones procedentes de los sondeos, y otra entrada de 400 mm de diámetro que recogerá la aportación procedente del trasvase Tajo-Segura, utilizando en parte las tuberías existentes. La salida del embalse se realiza mediante tubería enterrada de 800 mm de diámetro.

La renovación del sistema de riego requiere la instalación de seis grupos de impulsión de 150 CV de potencia con un nuevo centro de transformación para su funcionamiento y línea eléctrica en una longitud de 220 m.

En las parcelas de riego se instalarán válvulas volumétricas para el control del caudal y de la presión. Todo el sistema se monitoriza y automatiza controlándose desde el ordenador central instalado en el centro de transformación.

El volumen de tierra extraído de la excavación de las zanjas se distribuye homogéneamente en el terreno debido a que sus características lo hacen apto para el uso agrícola. No se produce material sobrante por excavación y movimiento de tierras. Los residuos que puedan originarse durante la obra se transportarán al vertedero municipal de Albacete, localizado en la carretera de Ayora.